



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 88 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520210022500	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatría	Antonio Sancivier Morales	30/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520230015100	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatría Multibanca Colpatría Sa	Ricardo Valle Gutierrez, Diana Carolina Ruiz Ching	30/05/2023	Auto Niega - Auto Niega Adicion
08001405301520220016600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Manuel Simón Pinto Ossa	30/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520220034900	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Sonia Del Carmen Olaya De Pardo	30/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir Ejecución
08001405301520220058300	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Edgardo Fernando Muñoz Aponte	30/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520210004500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Gionanni Herrera Leones	Quilman Mario Herrera Altahona Y Alicia Isabel Leones De Herrera Q.E.P.D	30/05/2023	Auto Ordena - A Demandante Rehacer Trabajo De Partición

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

caeda07d-f65e-41e5-a688-ca3ce763e880



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Cedente) - PATRIMONIO
AUTÓNOMO FAFP CANREF (Cesionario)
DEMANDADO: ANTONIO SANCIVIER MORALES.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 17 de abril de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 30 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 17 de abril de 2023, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ...*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf993dec01774a7dff65cd346eb6b83c870e04540f942940b9962e1d53e0aac**

Documento generado en 30/05/2023 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00166-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MANUEL SIMON PINTO OSSA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 30 de marzo de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 30 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 30 de marzo de 2023, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f016cef97d52b971bfa677b1076ade6903625d88592f4490cc161da2d29fc7c2**

Documento generado en 30/05/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00349-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SONIA DEL CARMEN OLAYA DE PARDO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 16 de marzo de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 30 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 30 de marzo de 2023, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: *"...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia"*, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083f23cbd91300a739d4343d2dae7f57868e9935a0781d5d7dfd9e003276b86a**

Documento generado en 30/05/2023 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00583-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: EDGARDO FERNANDO MUÑOZ APONTE.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 17 de abril de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 30 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 17 de abril de 2023, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: *"...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ..."*, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b47ac875f2b3a749a427d46d7fdb0b05920375bd08634b4822327e550487f3**

Documento generado en 30/05/2023 10:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA RUIZ CHING Y RICARDO GUTIERREZ VALLE

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso con la petición realizada por la parte demandante. Sírvase proveer. Mayo 30 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el escrito presentado por el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado de la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicitando que, al auto de mandamiento de pago notificado por estado del 16 DE MARZO DE 2023, se adicione el valor de los intereses moratorios que se pretendieron en la demanda (Numeral 2 del acápite de pretensiones) que asciende a la suma de (\$5.363.481,16), y fueron omitidas en el mandamiento de pago.

La anterior solicitud no está acorde a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, cuyo contenido literal es el siguiente:

...Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El Despacho no accede a adicionar lo solicitado, como quiera que en la demanda no existe punto que el Despacho haya omitido en resolver sobre los intereses moratorios, ellos fueron ordenados tanto en la parte motiva como en la parte resolutive del lauto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023, según lo dispuesto por la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hace exigible hasta el pago total de la misma.

Así las cosas, por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de adición al auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023, por los motivos consignados en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca71323239946ed1f5159596b0e25694b4624a4319143aba5ee66a83ed193c2**

Documento generado en 30/05/2023 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00045-00.
SOLICITANTE: GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES.
CAUSANTES: QUILMAN MARIO HERRERA ALTAHONA y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA.

SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a estudiar el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial del señor GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES, doctora MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR en su condición de Partidora el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), acorde con las facultades concedidas por la parte que representa, a fin de decidir sobre su aprobación.

Se trata en efecto, de los bienes dejados por los causantes QUILMAN MARIO HERRERA ALTAHONA y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA, sin que se observe pretermisión u objeción de algún otro heredero ni que hubiese comparecido al proceso persona con mejor derecho que el demandante señor GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES.

Agotado el trámite correspondiente, y revisado el Trabajo de Partición fechado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), observa este Despacho que en la distribución de la herencia no se incluyeron los pasivos de la misma, los cuales se mencionan en la diligencia de inventarios y avalúos, pero no se hizo su distribución en el mencionado trabajo de partición.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

Ordenar a la partidora doctora MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR rehacer el Trabajo de Partición de los causantes QUILMAN MARIO HERRERA ALTAHONA y ALICIA ISABEL LEONES DE HERRERA, en el sentido de incluir en el Trabajo de Partición, la distribución tanto de los activos como de los pasivos de la herencia a cargo del heredero demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c6fffa1fe984758f8939ef2bc681cbcd9e59a322e93866303069a9059c0e2**

Documento generado en 30/05/2023 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>